

B) Dos funcionarios de la Sección Técnica de Apicultura y Plantas Aromáticas, que actuarán como Asesor y Secretario.

C) Un representante de cada Organización Profesional Agraria con implantación en el sector agrario de esta Comunidad (ASAJA, UCE, UPA, JJ.AA.) y un representante por cada provincia de las empresas apícolas o SAT con mayor volumen de producción, que actuarán como vocales.

D) Esta Comisión podrá requerir la participación de representantes de Instituciones públicas o privadas, siempre que se considere necesaria por parte de los componentes.

Artículo 2.º Serán funciones de esta Comisión:

1.º Proponer, elaborar, estudiar proyectos y planes de actuación, con presupuestos y programas de desarrollo concreto para cada año natural.

2.º Formular proposiciones de normas y disposiciones que afecten al sector apícola y atender a la supervisión y cumplimiento de las que se dicten.

3.º Efectuar el seguimiento de los planes y actuaciones que se aprueben cada año para el sector y evaluarlos buscando un proceso continuo.

4.º Canalizar las sugerencias y demandas que en aspectos técnicos, económicos y sociales se perciban del sector o de fuera y persigan su mantenimiento, ordenación, defensa y desarrollo.

5.º Recabar apoyos técnicos, financieros o de otro tipo de cuantos particulares o instituciones se comprometan a complementar las aportaciones que reciba de esta Consejería.

6.º Informar cumplidamente al sector de todas las actuaciones que se realicen.

Artículo 3.º La Comisión Apícola de Extremadura se reunirá cada vez que sea convocada por el Presidente, a iniciativa del mismo o de un tercio de los vocales que la integran.

Disposición Derogatoria.—Quedan derogadas las Ordenes de 5 de enero de 1990 por la que se crea y regula la Comisión Apícola de Extremadura y de 5 de marzo de 1990 por la que se dota de personal y medios y se designan los miembros que forman la Comisión Apícola de Extremadura.

Disposición Final.—Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 59/1993, de 27 de abril, por el que se dispone el cese de don José María Mangas Reina como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

A propuesta de la Consejera de Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.16 de la Ley 2/1987, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 27 de abril de 1993.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—El cese de don José María Mangas Reina como Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA